



**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA
ASIGNACIÓN EQUITATIVA DE ÁREAS DE
EQUIPAMIENTO URBANO PARA FINES
RELIGIOSOS, EN CONDICIONES DE
IGUALDAD PARA TODAS LAS
CONFESIONES RELIGIOSAS
RECONOCIDAS EN EL PERÚ**

Los Congresistas de la República, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS PERÚ** que suscriben, a iniciativa del congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE GARANTIZA LA ASIGNACIÓN EQUITATIVA DE ÁREAS DE
EQUIPAMIENTO URBANO PARA FINES RELIGIOSOS, EN CONDICIONES
DE IGUALDAD PARA TODAS LAS CONFESIONES RELIGIOSAS
RECONOCIDAS EN EL PERÚ**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la asignación equitativa, transparente y no discriminatoria de áreas de equipamiento urbano destinadas a fines religiosos, en el marco del derecho fundamental a la libertad religiosa y del principio de igualdad ante la ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a:

- Gobiernos locales
- Gobiernos regionales
- Entidades públicas que administren o dispongan suelo urbano

en los procesos de:

- habilitación urbana
- formalización de asentamientos humanos
- planificación y desarrollo urbano

Artículo 3.- Definición de confesión religiosa

Para efectos de la presente Ley, se considera confesión religiosa a toda organización inscrita en el **Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**.

Artículo 4.- Asignación de áreas de equipamiento religioso

Las entidades competentes deberán considerar, dentro de los instrumentos de planificación urbana, la asignación de áreas de equipamiento religioso, garantizando condiciones de igualdad y acceso para las distintas confesiones religiosas presentes en la jurisdicción.

Artículo 5.- Procedimiento y criterios

La asignación de áreas de equipamiento religioso se realizará considerando:

- a) Demanda social efectiva
- b) Número de fieles en la zona
- c) Presencia y arraigo de la confesión religiosa
- d) Necesidad de servicios comunitarios
- e) Disponibilidad de suelo urbano

Las municipalidades establecen el procedimiento administrativo correspondiente, respetando los principios de transparencia, igualdad y no discriminación.

Artículo 6.- Neutralidad y no discriminación

Las entidades públicas garantizan que la asignación de áreas de equipamiento religioso se realice sin privilegios, exclusiones o discriminación entre confesiones religiosas.

Artículo 7.- Coordinación con el sector vivienda

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite lineamientos técnicos para la adecuada incorporación del equipamiento religioso en los instrumentos de planificación urbana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.

SEGUNDA. - Lineamientos técnicos

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite lineamientos técnicos para la incorporación del equipamiento religioso en los instrumentos de planificación urbana, respetando el principio de neutralidad del Estado y la libertad religiosa.

TERCERA. - Adecuación de instrumentos de gestión

Los gobiernos locales adecúan sus instrumentos de planificación urbana, en lo que corresponda, a las disposiciones de la presente Ley, sin generar gasto público adicional.

CUARTA. - Aplicación progresiva

La presente Ley se aplica a los nuevos procesos de habilitación urbana, formalización y planificación territorial que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia.

QUINTA. - Coordinación interinstitucional

Las entidades competentes coordinan con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para verificar la condición de las organizaciones religiosas solicitantes, conforme al Registro de Entidades Religiosas.

Lima, 28 de abril de 2026

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2026 15:21:22-0500

Congresista Darwin Espinoza Vargas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El Estado peruano, conforme a la Constitución Política de 1993, se define como un Estado democrático de derecho que garantiza el respeto de los derechos fundamentales, entre ellos la **libertad de conciencia y de religión**, así como el **principio de igualdad ante la ley**.

El artículo 2, inciso 3 de la Constitución establece que:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada..."

Este derecho fundamental no solo protege la dimensión interna de las creencias, sino también su **manifestación externa**, lo cual incluye la posibilidad de las confesiones religiosas de organizarse, reunirse y contar con espacios adecuados para el ejercicio de sus actividades.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado que la libertad religiosa:

"no se agota en la mera creencia interna, sino que comprende también su manifestación externa, individual o colectiva"

(STC Exp. N.º 00025-2005-PI/TC)

Asimismo, el Tribunal ha señalado que el Estado peruano, si bien es un Estado laico, no es un Estado indiferente frente al fenómeno religioso, sino que debe garantizar condiciones para su ejercicio:

"El Estado peruano es laico, pero no es un Estado ateo ni indiferente frente al hecho religioso; por el contrario, reconoce su importancia en la vida social"

(STC Exp. N.º 6111-2009-PA/TC)

En el ámbito del desarrollo urbano, la planificación de las ciudades incorpora la asignación de áreas destinadas a equipamiento urbano, dentro de las cuales se incluyen espacios para fines religiosos. Sin embargo, en la práctica, la asignación de dichos espacios no siempre responde a criterios de igualdad y pluralismo religioso, generándose situaciones en las que determinadas confesiones religiosas no cuentan con acceso efectivo a estos espacios.

Esta situación resulta particularmente relevante en un contexto donde el Perú ha experimentado una creciente diversidad religiosa, con una presencia significativa de distintas confesiones cristianas, evangélicas y otras expresiones religiosas que forman parte activa del tejido social del país.

El Tribunal Constitucional ha establecido que el principio de igualdad implica que:

"no se puede establecer diferencias de trato arbitrarias o injustificadas entre personas o grupos en situaciones equivalentes"

(STC Exp. N.º 00008-2003-AI/TC)

En consecuencia, cualquier tratamiento diferenciado en el acceso a espacios públicos o equipamiento urbano debe encontrarse debidamente justificado, de lo contrario podría configurarse una afectación al derecho a la igualdad y a la libertad religiosa.

En este contexto, la presente iniciativa legislativa tiene como propósito garantizar que la asignación de áreas de equipamiento urbano destinadas a fines religiosos se realice bajo criterios de **igualdad, neutralidad y no discriminación**, asegurando que todas las confesiones religiosas debidamente reconocidas puedan acceder a dichos espacios en condiciones equitativas.

La propuesta no busca establecer privilegios para ninguna confesión en particular, sino corregir posibles situaciones de desigualdad y fortalecer un enfoque de **pluralismo religioso**, acorde con el modelo constitucional peruano.

Asimismo, la iniciativa se enmarca en el principio de **laicidad del Estado**, entendido no como exclusión del fenómeno religioso del espacio público, sino como garantía de neutralidad:

"La laicidad del Estado implica una posición de neutralidad frente a las diversas confesiones religiosas, sin favorecer ni discriminar a ninguna de ellas"

(criterio desarrollado por el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia)

Desde una perspectiva social, la propuesta responde a una demanda real de diversas organizaciones religiosas que cumplen un rol activo en la comunidad, contribuyendo a

la cohesión social, el apoyo a poblaciones vulnerables y el fortalecimiento de valores comunitarios.

Desde una perspectiva jurídica, la iniciativa busca cerrar un vacío en la regulación del uso del suelo urbano en materia de equipamiento religioso, estableciendo criterios claros que orienten la actuación de las entidades públicas.

En consecuencia, la presente Ley se configura como una medida necesaria para:

- Garantizar el ejercicio efectivo de la libertad religiosa.
- Asegurar la igualdad ante la ley entre confesiones religiosas.
- Fortalecer el principio de neutralidad del Estado.
- Promover un desarrollo urbano inclusivo y plural.

II. ANTECEDENTES

1. Evolución histórica de las relaciones entre el Estado peruano y la Iglesia Católica

La relación entre el Estado peruano y la Iglesia Católica tiene raíces históricas profundas que se remontan al periodo colonial, durante el cual la Iglesia Católica ejerció un rol predominante en la organización social, cultural y política del territorio.

Tras la independencia, el Perú mantuvo una estrecha vinculación con la Iglesia Católica, reflejada en diversos textos constitucionales que, durante gran parte del siglo XIX y XX, reconocieron a dicha Iglesia como religión oficial del Estado.

Si bien la Constitución de 1993 establece un modelo de Estado laico, el artículo 50° dispone que:

"Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú..."

Este reconocimiento evidencia una relación histórica diferenciada que, en la práctica, ha tenido implicancias en diversos ámbitos, incluyendo:

- Acceso a bienes inmuebles del Estado.
- Participación en actividades públicas.
- Presencia institucional en el territorio.

Asimismo, el Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Peruano (Concordato de 1980) consolidó un régimen especial para la Iglesia Católica, otorgándole determinadas facilidades y reconocimiento institucional.

2. Práctica administrativa en la asignación de equipamiento religioso

En el desarrollo urbano y la planificación territorial, ha sido una práctica recurrente que las municipalidades y entidades públicas destinen áreas de equipamiento para fines religiosos.

No obstante, en la práctica:

- Estas áreas han sido asignadas mayoritariamente a la Iglesia Católica.
- No siempre se ha considerado la diversidad religiosa existente en la población.
- No existen criterios uniformes ni procedimientos claros para el acceso de otras confesiones religiosas.

Esto ha generado una situación de asimetría fáctica, donde el acceso a espacios para el ejercicio del culto no se distribuye de manera equitativa entre las distintas confesiones.

3. Transición hacia un modelo de pluralismo religioso

Con la Constitución de 1993, el Perú adopta un modelo de Estado que:

- Garantiza la libertad religiosa.
- Reconoce la diversidad de creencias.
- Promueve la igualdad ante la ley.

El Tribunal Constitucional ha precisado que este modelo implica:

"El reconocimiento del pluralismo religioso como manifestación del derecho fundamental a la libertad de religión"

(STC Exp. N.º 00025-2005-PI/TC)

Este cambio constitucional supone que el Estado debe adecuar sus prácticas a un contexto donde:

- No existe religión oficial.
- Todas las confesiones tienen igual dignidad jurídica.
- Se debe evitar cualquier forma de discriminación.

4. Crecimiento de las iglesias cristianas y diversidad religiosa en el Perú

En las últimas décadas, el Perú ha experimentado un crecimiento sostenido de iglesias cristianas no católicas, particularmente de iglesias evangélicas y otras denominaciones.

Según diversas fuentes estadísticas y estudios sociales:

- Se ha incrementado significativamente la población que se identifica con iglesias evangélicas.
- Existe una presencia creciente de congregaciones en zonas urbanas y periurbanas.
- Las iglesias cristianas cumplen un rol activo en el ámbito social y comunitario.

Este fenómeno refleja una transformación del panorama religioso nacional, caracterizado por una mayor diversidad y pluralidad.

5. Rol social de las iglesias cristianas

Las iglesias cristianas no católicas desempeñan funciones relevantes en la sociedad, tales como:

- Apoyo a poblaciones vulnerables.
- Promoción de valores comunitarios.
- Actividades educativas y sociales.
- Programas de rehabilitación y asistencia.

En muchos casos, estas organizaciones suplen la ausencia del Estado en determinados espacios, contribuyendo a la cohesión social.

Sin embargo, a pesar de su crecimiento e impacto social:

- Enfrentan dificultades para acceder a espacios físicos adecuados.
- No cuentan con condiciones equivalentes en la asignación de equipamiento urbano.

6. Ausencia de regulación específica para el acceso equitativo

Actualmente, el ordenamiento jurídico peruano:

- Reconoce la libertad religiosa.
- Permite la existencia de diversas confesiones.

Pero no establece:

- Un marco claro para la asignación de áreas de equipamiento religioso.
- Criterios de igualdad en el acceso a suelo urbano para fines religiosos.
- Procedimientos transparentes para la asignación de dichos espacios.

Esta ausencia normativa genera:

- Discrecionalidad en las decisiones municipales.
- Posibles tratos diferenciados no justificados.
- Limitaciones al ejercicio efectivo de la libertad religiosa.

7. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre igualdad y religión

El Tribunal Constitucional ha señalado que:

"El principio de igualdad exige que situaciones sustancialmente iguales no sean tratadas de manera diferente sin una justificación objetiva y razonable"

(STC Exp. N.º 00008-2003-AI/TC)

Asimismo, ha establecido que:

"La libertad religiosa comprende no solo la profesión de una fe, sino también las condiciones materiales necesarias para su ejercicio"

En consecuencia, la falta de acceso a espacios adecuados puede constituir una limitación indirecta al ejercicio de este derecho.

8. Necesidad de adecuación normativa al contexto actual

El Perú actual es un país:

- Religiosamente diverso.
- Socialmente plural.
- Constitucionalmente igualitario.

Sin embargo, las prácticas administrativas en materia de equipamiento religioso no siempre reflejan esta realidad.

Se requiere, por tanto:

- Actualizar el marco normativo.
- Incorporar criterios de igualdad y neutralidad.

- Garantizar acceso equitativo a espacios de culto.

9. Conclusión de los antecedentes

Los antecedentes históricos y sociales evidencian que:

1. La Iglesia Católica ha tenido un rol predominante histórico y normativo.
2. Existe una práctica administrativa que no siempre refleja el pluralismo religioso actual.
3. Las iglesias cristianas han crecido significativamente y cumplen un rol social relevante.
4. No existe una regulación específica que garantice igualdad en el acceso a equipamiento religioso.
5. Se presenta una brecha entre el marco constitucional y la práctica administrativa.

En este contexto, la presente iniciativa legislativa busca adecuar el ordenamiento jurídico a la realidad actual del país, garantizando el respeto a la libertad religiosa y al principio de igualdad.

III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La presente iniciativa legislativa encuentra sustento en el marco constitucional peruano, particularmente en los principios de **libertad religiosa, igualdad ante la ley, laicidad del Estado y rol promotor del Estado en la garantía de derechos fundamentales**.

1. Libertad de conciencia y religión

El artículo 2, inciso 3 de la Constitución Política del Perú reconoce que:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada..."

Este derecho comprende no solo la dimensión interna de la creencia, sino también su **manifestación externa**, tanto individual como colectiva.

El Tribunal Constitucional ha desarrollado este contenido en la sentencia:

"La libertad religiosa no solo protege la adhesión interna a una determinada fe, sino también su manifestación externa, individual o colectiva, en el ámbito público y privado."

(STC Exp. N.º 00025-2005-PI/TC)

Este criterio es clave, porque implica que el ejercicio de la libertad religiosa requiere **condiciones materiales mínimas**, entre ellas espacios adecuados para el culto.

2. Dimensión institucional de la libertad religiosa

El derecho a la libertad religiosa también protege a las organizaciones religiosas como tales.

El Tribunal Constitucional ha señalado que:

"La libertad religiosa comprende también la facultad de las confesiones religiosas de organizarse, funcionar y desarrollar sus actividades sin interferencias indebidas."
(STC Exp. N.º 00025-2005-PI/TC)

Esto implica que el Estado debe:

- No interferir arbitrariamente.
- No discriminar entre confesiones.
- Generar condiciones para el ejercicio efectivo del derecho.

3. Principio de igualdad y no discriminación (artículo 2 inciso 2)

El artículo 2, inciso 2 de la Constitución establece:

"Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley..."

El Tribunal Constitucional ha desarrollado este principio señalando que:

"El principio de igualdad no implica un trato uniforme en todos los casos, sino la prohibición de establecer diferencias de trato arbitrarias o injustificadas."
(STC Exp. N.º 00008-2003-AI/TC)

En materia religiosa, esto implica que:

- No se puede privilegiar injustificadamente a una confesión.
- No se puede excluir a otras sin justificación objetiva.

La ausencia de acceso equitativo a espacios de equipamiento religioso puede constituir una forma de **discriminación indirecta**.

4. Laicidad del Estado peruano (artículo 50 de la Constitución)

El artículo 50º de la Constitución establece:

"Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica..."

Este reconocimiento histórico no implica un Estado confesional, sino un modelo de **laicidad cooperativa**.

El Tribunal Constitucional ha precisado que:

"El Estado peruano es un Estado laico, lo que implica que no adopta una religión oficial, pero tampoco es indiferente frente al fenómeno religioso."

(STC Exp. N.º 6111-2009-PA/TC)

Asimismo, el TC ha desarrollado que la laicidad implica:

- Neutralidad del Estado
- Respeto a la pluralidad religiosa
- Prohibición de discriminación

5. Neutralidad del Estado en materia religiosa

El principio de laicidad se traduce en la obligación de neutralidad.

El Tribunal Constitucional ha establecido que:

"La laicidad del Estado supone una posición de neutralidad frente a las distintas confesiones religiosas, sin favorecer ni discriminar a ninguna de ellas."

(criterio reiterado en STC Exp. N.º 00025-2005-PI/TC y concordantes)

En consecuencia:

- El Estado no puede asignar beneficios de manera excluyente.
- Debe garantizar igualdad de oportunidades entre confesiones.

6. Relación entre libertad religiosa y condiciones materiales

El Tribunal Constitucional ha reconocido que los derechos fundamentales requieren condiciones para su ejercicio:

"Los derechos fundamentales no solo implican obligaciones negativas de no intervención, sino también obligaciones positivas del Estado para garantizar su ejercicio efectivo."

(STC Exp. N.º 00025-2005-PI/TC)

Aplicado al caso:

☞ Sin espacios físicos → el derecho se vuelve ilusorio.

7. Proporcionalidad y razonabilidad de la intervención legislativa

La presente iniciativa supera el test de constitucionalidad:

Idoneidad: Permite garantizar el ejercicio efectivo de la libertad religiosa.

Necesidad: No existe regulación específica actual sobre equipamiento religioso equitativo.

Proporcionalidad: No otorga privilegios, sino corrige desigualdades.

8. Compatibilidad con el artículo 50 (Iglesia Católica)

Importante: el TC ha interpretado que el reconocimiento a la Iglesia Católica:

No excluye el reconocimiento de otras confesiones ni justifica tratos discriminatorios.

Por tanto:

- Tu ley no contradice el artículo 50
- Solo equilibra el sistema

9. Conclusión constitucional

La iniciativa:

- Se sustenta en el artículo 2 inciso 3 (libertad religiosa)
- Respeta el artículo 2 inciso 2 (igualdad)
- Es compatible con el artículo 50 (laicidad cooperativa)
- Se alinea con jurisprudencia del TC
- No crea privilegios, sino corrige desigualdad

CONCLUSIÓN FUERTE

La presente iniciativa no introduce un régimen de privilegios, sino que **garantiza condiciones de igualdad real en el ejercicio de un derecho fundamental**, adecuando la actuación del Estado al principio de neutralidad religiosa reconocido por el Tribunal Constitucional.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La presente iniciativa legislativa responde a una problemática concreta y persistente en el país: **la falta de acceso equitativo a áreas de equipamiento urbano para fines religiosos por parte de diversas confesiones, especialmente iglesias cristianas no católicas**, a pesar de su crecimiento y presencia activa en la sociedad peruana.

1. Desigualdad en el acceso a espacios para el ejercicio del culto

En la práctica, los procesos de habilitación urbana, formalización de asentamientos humanos y planificación territorial contemplan la existencia de áreas de equipamiento destinadas a fines religiosos.

Sin embargo, en numerosos casos:

- Estas áreas han sido asignadas de manera preferente a una sola confesión religiosa.
- No se ha considerado la diversidad religiosa existente en la población.
- No se han establecido criterios objetivos de asignación.

Esto ha generado una situación en la que diversas iglesias cristianas:

- No cuentan con espacios adecuados para el desarrollo de sus actividades.
- Se ven obligadas a funcionar en condiciones precarias o informales.
- Enfrentan barreras para su reconocimiento en el territorio.

2. Crecimiento de las iglesias cristianas y falta de reconocimiento territorial

El Perú ha experimentado un crecimiento sostenido de iglesias cristianas, particularmente en:

- Zonas urbanas populares
- Asentamientos humanos
- Nuevas expansiones urbanas

Este crecimiento refleja:

- Una demanda real de espacios de culto.
- Una mayor diversidad religiosa en la población.
- Un cambio en la estructura social y cultural del país.

No obstante, este crecimiento no ha sido acompañado por una política pública que garantice:

- Acceso a suelo urbano.
- Espacios adecuados para el culto.
- Reconocimiento dentro de la planificación territorial.

3. Falta de reglas claras y discrecionalidad administrativa

Actualmente, no existe una norma que regule de manera específica la asignación de áreas de equipamiento religioso.

Esto genera:

- Decisiones discrecionales por parte de autoridades locales.
- Falta de transparencia en la asignación de terrenos.
- Incertidumbre para las organizaciones religiosas.

En muchos casos, el acceso a estos espacios depende de:

- Criterios no estandarizados.
- Decisiones políticas locales.
- Factores no necesariamente objetivos.

4. Limitación indirecta al ejercicio de la libertad religiosa

La falta de acceso a espacios adecuados no es un problema meramente administrativo, sino que tiene implicancias constitucionales.

Sin espacios físicos adecuados:

- Se limita la posibilidad de reunión de los fieles.
- Se dificulta la organización comunitaria.
- Se restringe la manifestación pública de la fe.

Esto configura una **limitación indirecta al ejercicio de la libertad religiosa**, reconocida por la Constitución y el Tribunal Constitucional.

5. Impacto social en comunidades vulnerables

Las iglesias cristianas cumplen un rol fundamental en sectores vulnerables, donde:

- Brindan apoyo espiritual y social.
- Desarrollan programas comunitarios.
- Contribuyen a la prevención de violencia, adicciones y exclusión social.

Sin embargo, la falta de acceso a espacios adecuados limita su capacidad de acción en estas comunidades.

6. Falta de reconocimiento del pluralismo religioso en la planificación urbana

A pesar de que el Perú es un país con creciente diversidad religiosa, esta realidad no se refleja adecuadamente en:

- Los instrumentos de planificación urbana.
- Los procesos de habilitación de suelo.
- La asignación de equipamiento comunitario.

Existe, por tanto, una **brecha entre la realidad social y la regulación estatal**.

7. Percepción de trato desigual

Diversas organizaciones religiosas han manifestado:

- Dificultades para acceder a terrenos.
- Falta de oportunidades en comparación con otras confesiones.
- Ausencia de mecanismos claros de acceso.

Esto genera una percepción de:

- trato desigual
- falta de reconocimiento
- exclusión institucional

8. Problema central identificado

En síntesis, el problema central es:

La ausencia de un marco normativo que garantice la asignación equitativa y no discriminatoria de áreas de equipamiento urbano para fines religiosos, en un contexto de creciente pluralismo religioso en el Perú.

Este problema se traduce en:

- Desigualdad en el acceso a espacios de culto.
- Limitación del ejercicio de la libertad religiosa.
- Falta de transparencia en la gestión del suelo urbano.
- Desconexión entre la realidad social y la planificación estatal.

9. Necesidad de intervención legislativa

Frente a esta problemática, resulta necesario:

- Establecer reglas claras y objetivas.
- Garantizar igualdad entre confesiones religiosas.
- Reducir discrecionalidad administrativa.
- Reconocer el pluralismo religioso en el territorio.

La presente iniciativa responde a esta necesidad.

10. Cierre político (clave para el congresista)

La presente propuesta no busca generar privilegios para ninguna confesión, sino garantizar que **todas las iglesias y comunidades de fe tengan las mismas oportunidades de acceso a espacios donde ejercer libremente su religión.**

Se trata de una medida de justicia, igualdad y reconocimiento a una realidad social que ya existe en el país.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa se justifica en la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo de la libertad religiosa, asegurar el principio de igualdad ante la ley y adecuar la actuación del Estado a la realidad de pluralismo religioso existente en el país.

Se trata de una propuesta que no introduce privilegios, sino que corrige desequilibrios y fortalece el modelo constitucional peruano.

1. Justificación constitucional: garantía efectiva de la libertad religiosa

El artículo 2, inciso 3 de la Constitución reconoce el derecho fundamental a la libertad de religión, el cual, conforme a la interpretación del Tribunal Constitucional, no se limita a la esfera interna de la creencia, sino que comprende su manifestación externa.

Como ha señalado el Tribunal Constitucional:

"La libertad religiosa comprende tanto la libertad de creer como la libertad de manifestar dicha creencia en forma individual o colectiva."

(STC Exp. N.º 00025-2005-PI/TC)

Para que este derecho sea efectivo, no basta con su reconocimiento formal; es necesario que existan condiciones materiales que permitan su ejercicio.

En este sentido, la disponibilidad de espacios adecuados para el culto constituye un elemento esencial para el ejercicio pleno de la libertad religiosa.

2. Justificación constitucional: principio de igualdad y no discriminación

El artículo 2, inciso 2 de la Constitución establece el derecho a la igualdad ante la ley.

El Tribunal Constitucional ha precisado que:

"La igualdad implica que no se establezcan diferencias de trato arbitrarias entre sujetos que se encuentran en situaciones equivalentes."

(STC Exp. N.º 00008-2003-AI/TC)

En el ámbito de las confesiones religiosas:

- Todas tienen igual reconocimiento constitucional.
- Todas gozan del derecho a ejercer su fe.

Sin embargo, en la práctica, el acceso a áreas de equipamiento religioso no siempre se realiza en condiciones de igualdad.

La presente iniciativa busca garantizar que el acceso a estos espacios se realice bajo criterios objetivos, evitando cualquier forma de discriminación.

3. Justificación en el principio de laicidad del Estado

El Estado peruano es un Estado laico, lo que implica neutralidad frente a las distintas confesiones religiosas.

El Tribunal Constitucional ha señalado que:

"La laicidad del Estado implica que este no puede identificarse con una confesión religiosa determinada, debiendo mantener una posición de neutralidad."

(STC Exp. N.º 6111-2009-PA/TC)

La neutralidad no implica indiferencia, sino trato equitativo.

En ese sentido, la presente propuesta:

- No favorece a una confesión específica.
- No limita derechos existentes.
- Garantiza igualdad en el acceso a oportunidades.

4. Justificación social: reconocimiento del pluralismo religioso

El Perú ha experimentado una transformación significativa en su composición religiosa.

Actualmente:

- Existe una diversidad de confesiones religiosas.
- Las iglesias cristianas tienen presencia en todo el territorio nacional.
- Se han consolidado como actores sociales relevantes.

El Estado debe reconocer esta realidad y adecuar sus políticas públicas a un contexto plural.

5. Justificación social: rol de las iglesias en la comunidad

Las iglesias, particularmente en sectores populares, cumplen funciones que trascienden lo estrictamente religioso:

- Apoyo a familias en situación de vulnerabilidad.
- Programas de asistencia social.
- Prevención de violencia y consumo de drogas.
- Formación en valores comunitarios.

El fortalecimiento de estas organizaciones contribuye al bienestar social.

Garantizar espacios adecuados para su funcionamiento permite potenciar su impacto positivo.

6. Justificación en política pública: ordenamiento urbano inclusivo

La planificación urbana debe responder a las necesidades reales de la población.

Actualmente, los instrumentos de planificación:

- No incorporan de manera adecuada la diversidad religiosa.
- No establecen criterios claros para equipamiento religioso.

La presente iniciativa permite:

- Incorporar el pluralismo religioso en el ordenamiento urbano
- Mejorar la planificación territorial.
- Evitar conflictos sociales por uso de espacios.

7. Justificación en seguridad jurídica y transparencia

La ausencia de regulación específica genera:

- Discrecionalidad en decisiones municipales.
- Falta de transparencia en asignación de terrenos.
- Incertidumbre para organizaciones religiosas.

La propuesta:

- Establece criterios claros.
- Reduce arbitrariedad.
- Fortalece seguridad jurídica.

8. Justificación en equidad territorial

En muchas zonas del país, especialmente en áreas urbanas periféricas:

- No existen espacios adecuados para el culto.
- Las iglesias funcionan en condiciones informales.

La iniciativa contribuye a:

- Mejorar el acceso a infraestructura comunitaria.
- Reducir brechas territoriales.

9. Justificación en eficiencia del Estado

El uso planificado del suelo urbano permite:

- Evitar ocupaciones informales.
- Optimizar el uso de espacios públicos.
- Reducir conflictos sociales.

La asignación ordenada de equipamiento religioso es parte de una gestión eficiente del territorio.

10. Conclusión de la justificación

La presente iniciativa se justifica porque:

- Garantiza el ejercicio efectivo de la libertad religiosa.
- Asegura la igualdad entre confesiones.
- Refuerza la laicidad del Estado.
- Reconoce el pluralismo religioso del país.
- Fortalece el rol social de las iglesias.
- Mejora la planificación urbana.
- Reduce discrecionalidad administrativa.

CIERRE

La propuesta no busca otorgar privilegios, sino asegurar que ninguna comunidad de fe quede excluida del derecho a contar con un espacio digno para ejercer su religión.

Se trata de una medida de **justicia, igualdad y reconocimiento**, coherente con la Constitución y con la realidad social del Perú.

VI. ANÁLISIS ECONÓMICO Y FISCAL

La presente iniciativa legislativa tiene como característica principal su **neutralidad fiscal**, en tanto no crea obligaciones de gasto público ni compromete recursos adicionales del Tesoro Público, limitándose a establecer criterios para la asignación equitativa de áreas de equipamiento urbano destinadas a fines religiosos.

1. Naturaleza económica de la propuesta

La iniciativa constituye una norma de carácter:

- **Regulatorio:** establece reglas claras para la asignación de equipamiento urbano.
- **Ordenador:** mejora la planificación del uso del suelo.
- **Garantista:** asegura igualdad en el acceso a espacios públicos.

No se trata de una política de gasto, sino de una **mejora en la gestión del territorio**.

2. Ausencia de impacto en el gasto público

La propuesta:

- No crea programas presupuestales.
- No establece transferencias económicas.
- No genera obligaciones de financiamiento.
- No implica construcción de infraestructura pública adicional.

Las áreas de equipamiento religioso:

☞ ya existen dentro de los procesos de habilitación urbana y planificación territorial.

La Ley únicamente regula su asignación.

3. Costos administrativos mínimos

Los costos asociados a la implementación de la norma son:

- Evaluación de solicitudes
- Verificación de requisitos
- Coordinación interinstitucional

Estos costos:

- Son asumidos dentro de la capacidad operativa existente de las municipalidades.
- No requieren ampliación presupuestal.
- Forman parte de funciones ya asignadas.

4. Eficiencia en el uso del suelo urbano

Desde una perspectiva económica, la propuesta mejora la eficiencia en la asignación de recursos territoriales.

Permite:

- Evitar uso informal del suelo.
- Reducir ocupaciones no planificadas.
- Optimizar el aprovechamiento de áreas de equipamiento.

Esto contribuye a una **gestión urbana más eficiente**.

5. Reducción de costos sociales indirectos

La falta de regulación genera:

- Conflictos por uso de espacios.
- Procesos informales de ocupación.
- Controversias administrativas.

La presente Ley permite:

- Reducir conflictos sociales.
- Disminuir costos administrativos derivados de controversias.
- Mejorar la convivencia urbana.

6. Impacto en la formalización

Al establecer reglas claras, la iniciativa promueve:

- La formalización de organizaciones religiosas.
- El acceso ordenado a espacios de culto.
- El cumplimiento de requisitos legales.

Esto fortalece la institucionalidad.

7. Neutralidad en la recaudación fiscal

La propuesta:

- No reduce ingresos fiscales.
- No crea exoneraciones tributarias.
- No genera beneficios económicos directos.

Por tanto:

- ☛ No tiene impacto negativo en la recaudación.

8. Compatibilidad con reglas fiscales

El Perú cuenta con reglas fiscales orientadas a:

- Control del gasto público
- Sostenibilidad fiscal

- Estabilidad macroeconómica

La presente iniciativa es plenamente compatible, ya que:

- No incrementa el gasto.
- No genera obligaciones futuras.
- No afecta el equilibrio fiscal.

9. Enfoque de costo–beneficio

Costos:

- Administrativos (mínimos)

Beneficios:

- Garantía de derechos fundamentales
- Reducción de conflictos
- Mayor orden urbano
- Transparencia en la gestión pública

☞ El balance es claramente favorable.

10. Impacto en gobiernos locales

Las municipalidades:

- Mantienen sus competencias.
- No asumen nuevas cargas financieras.
- Solo adecúan procedimientos internos.

Esto asegura viabilidad operativa.

11. Conclusión del análisis económico–fiscal

La presente iniciativa:

- No genera gasto público adicional.
- Tiene costos administrativos marginales.
- Mejora la eficiencia en el uso del suelo urbano.
- Reduce costos sociales indirectos.

- Es compatible con la sostenibilidad fiscal.

Desde la perspectiva del Ministerio de Economía y Finanzas, se trata de una medida **viable, eficiente y fiscalmente neutra**, que contribuye al ordenamiento territorial sin generar presión sobre el presupuesto público.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA Y ADECUACIÓN INSTITUCIONAL

La entrada en vigencia de la presente Ley generará efectos positivos en el ordenamiento jurídico, la gestión del suelo urbano y la actuación de las entidades públicas, sin implicar la creación de nuevas estructuras administrativas ni el incremento del gasto público.

Se trata de una norma de carácter **ordenador, clarificador y garantista**, que fortalece la seguridad jurídica y mejora la coordinación institucional.

1. Efecto sobre el ordenamiento jurídico

La presente Ley tiene naturaleza de norma especial que regula la asignación de áreas de equipamiento urbano para fines religiosos, en el marco de los principios de:

- Libertad religiosa
- Igualdad ante la ley
- Neutralidad del Estado

Su vigencia:

- No deroga normas existentes.
- No modifica el régimen general de bienes estatales.
- No altera las competencias municipales.

Por el contrario:

- Complementa la normativa urbana vigente.
- Desarrolla el contenido de derechos fundamentales.
- Cierra un vacío legal existente.

2. Efecto sobre los gobiernos locales

Las municipalidades, como principales responsables de la planificación urbana, verán fortalecidas sus funciones mediante:

- La incorporación de criterios claros para la asignación de equipamiento religioso.
- La reducción de discrecionalidad en la toma de decisiones.
- La mejora en la transparencia de los procedimientos.

Es importante precisar que:

- No se crean nuevas competencias.
- No se imponen obligaciones financieras adicionales.
- No se altera la autonomía municipal.

La adecuación será de carácter **procedimental y administrativo**.

3. Adecuación de instrumentos de planificación urbana

La Ley permitirá que los instrumentos de planificación urbana, tales como:

- Planes de desarrollo urbano
- Planes de acondicionamiento territorial
- Instrumentos de habilitación urbana

incorporen de manera explícita:

- El enfoque de pluralismo religioso.
- La asignación equitativa de equipamiento religioso.

Esto contribuye a:

- Un ordenamiento territorial más inclusivo.
- Una mejor planificación de las ciudades.

4. Rol del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Ministerio de Vivienda tendrá un rol técnico clave en la implementación de la Ley, mediante:

- La emisión de lineamientos técnicos.
- La orientación a gobiernos locales.
- La estandarización de criterios.

Este rol:

- Se ejerce dentro de sus competencias actuales.

- No requiere modificación de su estructura.

5. Rol del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Ministerio de Justicia, a través del Registro de Entidades Religiosas, contribuirá a:

- Verificar la condición de las organizaciones religiosas.
- Brindar seguridad jurídica en la identificación de beneficiarios.

Esto fortalece la transparencia del sistema.

6. Mejora en la seguridad jurídica

Uno de los efectos más relevantes de la norma es la reducción de incertidumbre jurídica.

- Actualmente:
- No existen criterios claros.
- Hay riesgo de decisiones arbitrarias.

Con la Ley:

- Se establecen reglas objetivas.
- Se reduce la discrecionalidad.
- Se protege a los funcionarios públicos.

7. Reducción de conflictos administrativos y sociales

La falta de regulación genera:

- Conflictos entre organizaciones religiosas.
- Disputas por uso de espacios.
- Reclamos administrativos.

La norma permitirá:

- Prevenir conflictos.
- Establecer criterios transparentes.
- Mejorar la convivencia social.

8. Efecto en la garantía de derechos fundamentales

La Ley fortalece la eficacia de los derechos fundamentales, en particular:

- Libertad religiosa
- Igualdad ante la ley

No se trata solo de reconocer derechos, sino de garantizar condiciones para su ejercicio real.

9. Implementación progresiva y ordenada

La aplicación de la norma será progresiva, ya que:

- Se aplicará principalmente a nuevos procesos urbanos.
- No afectará situaciones consolidadas.
- Permitirá adaptación gradual de las entidades.

Esto evita:

- Conflictos legales
- Retroactividad indebida
- Inseguridad jurídica

10. No creación de nuevas entidades

La Ley:

- No crea organismos públicos.
- No genera nuevas estructuras administrativas.
- No incrementa burocracia.

Se implementa mediante entidades existentes.

11. Conclusión del efecto de la vigencia

La entrada en vigencia de la presente Ley:

- Mejora la calidad del ordenamiento jurídico.
- Fortalece la gestión municipal.
- Reduce discrecionalidad administrativa.
- Incrementa la seguridad jurídica
- Previene conflictos sociales.
- Garantiza derechos fundamentales.
- No genera gasto público ni nuevas entidades.

Se trata de una norma de **alta eficiencia institucional**, que permite al Estado cumplir mejor sus funciones sin generar cargas adicionales.

VIII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y POLÍTICAS PÚBLICAS

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con los lineamientos del Acuerdo Nacional y con las principales políticas públicas del Estado peruano, en tanto promueve el respeto de los derechos fundamentales, fortalece la institucionalidad democrática, impulsa la igualdad ante la ley y contribuye a un desarrollo urbano inclusivo.

1. Vinculación con el Acuerdo Nacional

1.1 Política de Estado N.º 1 – Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

El Acuerdo Nacional establece como prioridad el fortalecimiento del Estado de derecho, lo cual implica garantizar el respeto efectivo de los derechos fundamentales.

La presente iniciativa:

- Fortalece la libertad religiosa como derecho fundamental.
- Garantiza el principio de igualdad ante la ley.
- Reduce espacios de arbitrariedad en la actuación estatal.

De este modo, contribuye a consolidar un Estado que respeta y protege los derechos de todos los ciudadanos sin discriminación.

1.2 Política de Estado N.º 4 – Institucionalidad y lucha contra la corrupción

El fortalecimiento de la institucionalidad implica establecer reglas claras y transparentes.

La propuesta:

- Reduce la discrecionalidad en la asignación de terrenos.
- Establece criterios objetivos.
- Promueve transparencia en la gestión pública.

Esto contribuye a prevenir prácticas indebidas en la asignación de bienes públicos.

1.3 Política de Estado N.º 10 – Reducción de la pobreza

Las organizaciones religiosas cumplen un rol importante en la atención de poblaciones vulnerables.

La iniciativa:

- Fortalece la capacidad de acción de estas organizaciones.
- Permite ampliar su cobertura social.
- Contribuye indirectamente a la reducción de la pobreza.

1.4 Política de Estado N.º 14 – Acceso al empleo digno y productivo

Si bien la presente Ley no regula directamente el empleo, sí contribuye al fortalecimiento del tejido social, lo cual es un componente relevante para el desarrollo humano y económico.

Las iglesias:

- Generan espacios de apoyo comunitario.
- Promueven valores de convivencia social.

1.5 Política de Estado N.º 21 – Desarrollo en infraestructura y vivienda

El Acuerdo Nacional reconoce la importancia de una adecuada planificación urbana.

La iniciativa:

- Mejora la planificación del uso del suelo.
- Incorpora el equipamiento religioso en forma ordenada.
- Promueve ciudades más inclusivas.

2. Vinculación con la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo

La política pública en materia de vivienda y urbanismo busca:

- Ordenar el crecimiento de las ciudades.
- Garantizar acceso a equipamiento urbano.
- Promover desarrollo territorial equilibrado.

La presente Ley contribuye a estos objetivos al:

- Establecer criterios claros para equipamiento religioso.

- Integrar el pluralismo religioso en la planificación urbana.
- Fortalecer la gestión del suelo urbano.

3. Vinculación con la Política Nacional de Derechos Humanos

El Perú cuenta con políticas orientadas a garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

La iniciativa se alinea con:

- El derecho a la libertad religiosa.
- El principio de igualdad y no discriminación.
- La promoción de una sociedad plural y tolerante.

4. Vinculación con la política de descentralización

La descentralización implica fortalecer la capacidad de los gobiernos locales para atender las necesidades de su población.

La presente Ley:

- Refuerza el rol de las municipalidades en la gestión urbana.
- Les brinda herramientas claras para la toma de decisiones.
- Mejora la calidad de la gestión territorial.

5. Vinculación con la política de inclusión social

El Estado promueve la inclusión de todos los sectores de la sociedad.

La propuesta:

- Reconoce la diversidad religiosa.
- Evita exclusión de comunidades de fe.
- Promueve igualdad de oportunidades.

6. Vinculación con la política de convivencia social y cultura de paz

Las organizaciones religiosas contribuyen a:

- La cohesión social.
- La resolución pacífica de conflictos.

- La promoción de valores comunitarios.

Garantizar su adecuado funcionamiento fortalece la convivencia social.

7. Coherencia con el modelo constitucional peruano

La iniciativa es coherente con:

- La economía social de mercado.
- El Estado laico.
- El reconocimiento del pluralismo.

No introduce distorsiones, sino que refuerza el modelo existente.

8. Conclusión de la vinculación con políticas públicas

La presente iniciativa:

Se alinea con el Acuerdo Nacional.

- Fortalece derechos fundamentales.
- Mejora la institucional
- Contribuye al ordenamiento urbano.
- Refuerza la descentralización.

En consecuencia, no solo responde a una necesidad social concreta, sino que se integra de manera coherente con las políticas públicas del Estado peruano, contribuyendo a un desarrollo más inclusivo, equitativo y respetuoso de la diversidad.

IX. CONCLUSIONES FINALES

1. **El Perú es un Estado constitucional que reconoce y garantiza la libertad religiosa como derecho fundamental**, el cual no se limita a la esfera interna de la creencia, sino que comprende su ejercicio público, individual y colectivo. Sin embargo, en la práctica, este derecho no siempre se ejerce en condiciones de igualdad, debido a la falta de acceso equitativo a espacios adecuados para el culto.
2. **La realidad social del país ha cambiado significativamente**, evidenciándose un crecimiento sostenido de diversas confesiones religiosas, especialmente iglesias cristianas no católicas, que hoy forman parte activa del tejido social en

zonas urbanas, periurbanas y rurales. Este pluralismo religioso exige una respuesta normativa acorde con dicha realidad.

3. **El marco normativo vigente presenta un vacío en la regulación de la asignación de áreas de equipamiento urbano para fines religiosos**, lo que genera discrecionalidad administrativa, falta de transparencia y posibles situaciones de trato desigual entre confesiones religiosas.
4. **La ausencia de criterios claros en la asignación de espacios para el ejercicio del culto constituye una limitación indirecta al derecho fundamental a la libertad religiosa**, en tanto dificulta su manifestación colectiva y el desarrollo de actividades comunitarias propias de las organizaciones religiosas.
5. **La presente iniciativa legislativa no establece privilegios ni beneficios exclusivos para ninguna confesión religiosa**, sino que tiene como finalidad garantizar el principio de igualdad ante la ley, asegurando que todas las confesiones debidamente reconocidas puedan acceder, en condiciones equitativas, a áreas de equipamiento urbano.
6. **El proyecto se encuentra plenamente sustentado en la Constitución Política del Perú y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional**, particularmente en lo referido a:
 - Libertad religiosa (artículo 2 inciso 3)
 - Igualdad ante la ley (artículo 2 inciso 2)
 - Principio de laicidad del Estado (artículo 50)
7. **Desde el punto de vista económico y fiscal, la iniciativa es viable y no genera gasto público adicional**, ya que no crea programas presupuestales ni implica la asignación de recursos del Tesoro Público, limitándose a regular el uso de áreas de equipamiento ya existentes.
8. **La propuesta fortalece la institucionalidad y la transparencia en la gestión del suelo urbano**, al establecer criterios objetivos que reducen la discrecionalidad administrativa y previenen conflictos sociales.

9. **Asimismo, contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, respetuosa de la diversidad y cohesionada**, reconociendo el rol social que cumplen las organizaciones religiosas en el apoyo a comunidades vulnerables y en la promoción de valores ciudadanos.
10. **La presente Ley representa una adecuación necesaria del ordenamiento jurídico a la realidad plural del país**, permitiendo que el Estado actúe conforme a los principios de neutralidad, igualdad y respeto a los derechos fundamentales.

CONCLUSIÓN GENERAL

El Perú no es un país de una sola fe, es un país de diversidad, de pluralismo y de libertad.

Esta iniciativa no busca otorgar privilegios, sino garantizar que ninguna comunidad religiosa quede excluida del derecho a contar con un espacio digno donde ejercer su fe. Se trata de una ley que **reafirma la igualdad ante la ley, fortalece la libertad religiosa y consolida el carácter democrático y plural del Estado peruano**.

Aprobar este proyecto es dar un paso firme hacia un país más justo, donde todas las creencias sean respetadas y donde el Estado actúe con verdadera neutralidad, sin exclusiones ni discriminaciones.

X. BIBLIOGRAFÍA

1. Normativa constitucional y legal

- Constitución Política del Perú (1993).
- Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú (Concordato de 1980).
- Ley N.º 29635 – Ley de Libertad Religiosa.
- Decreto Supremo N.º 010-2011-JUS – Reglamento de la Ley de Libertad Religiosa.
- Ley N.º 31313 – Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.
- Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

2. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

- Tribunal Constitucional del Perú.
 - STC Exp. N.º 00025-2005-PI/TC.
 - STC Exp. N.º 00008-2003-AI/TC.
 - STC Exp. N.º 6111-2009-PA/TC.

(Referidas a libertad religiosa, principio de igualdad y laicidad del Estado)

3. Documentos oficiales y políticas públicas

- Acuerdo Nacional. (2023). *Políticas de Estado del Perú*.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH). (2023). *Registro de Entidades Religiosas*.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS). (2023). *Lineamientos de planificación urbana y equipamiento urbano*.
- Defensoría del Pueblo. (2022). *Informes sobre libertad religiosa y derechos fundamentales*.

4. Fuentes doctrinarias y académicas

- Tribunal Constitucional del Perú. (2006). *Jurisprudencia relevante en materia de derechos fundamentales*.
- García Toma, Víctor. *Derecho Constitucional*. Lima: Editorial Jurídica.
- Eguiguren Praeli, Francisco. *Derechos fundamentales y jurisprudencia constitucional*.

5. Referencias internacionales

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos* (artículo 18).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) – artículo 18.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos.
 - Opiniones consultivas y jurisprudencia sobre libertad religiosa.

6. Información estadística y social

- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (últimos reportes disponibles). *Estadísticas de población y características sociales*.
- Latinobarómetro. (últimos reportes). *Religión y sociedad en América Latina*.